



PODER LEGISLATIVO
LEY N°. 2430

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR NELSON EUSTACIO ENCISO BAREIRO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Un millón de guaraníes) mensuales, a favor del Señor Nelson Eustacio Enciso Bareiro, compositor y músico nacional.

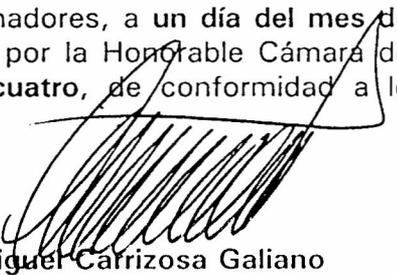
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de abril del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

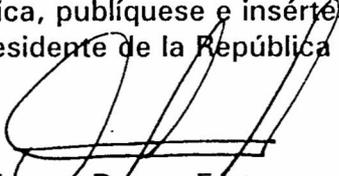

Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario


Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicapor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda